

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00689 00

Dentro del presente proceso de la referencia, encuentra el Despacho que las pretensiones de la demanda, orientadas al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, la indexación y las costas procesales, no arroja una suma superior a los veinte (20) S.M.L.M.V. (fls. 68 al 69), por lo que a la luz del artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se trata de un proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**, reglado en los artículos 70 y ss del C.P.T. y de la S.S; razón por la cual, y de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSAA15-10402 DE 2015, son competentes para conocer del mismo, los **Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, por lo que esta agencia judicial, declarará la falta de competencia y ordena su envío, al competente previa desanotación del sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Once Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del presente proceso Ordinario Laboral de **única instancia** promovido por el señor **HUGO ARCESIO GÓMEZ SALAZAR** contra **COLPENSIONES EICE**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, (reparto), para que continúen con su trámite. Previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. _____ fijado en la secretaria del Juzgado hoy 17 de septiembre de 2020.

Secretaria: _____
DZG